

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)
 BALBARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría Caballar, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.º de Marzo entrantes las paradas que en aquél se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde el indicado día 1.º al 15 del último de dichos meses, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid; y desde el 15 al 30 del mismo, las de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias y Galicia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el personal y ganado afecto á las paradas que disten más de cuatro jornadas de la plana mayor, de los Depósitos ó Secciones de sementales, efectúen la marcha de ida y vuelta por las vías férreas, con cargo á los fondos de Cría Caballar, por los que se satisfarán también los gastos de pasaje que se originen á los Jefes y Oficiales encargados de revisar las paradas, y á la fuerza de los Cuerpos del Arma de Caballería, nombrada para este servicio, quedando facultado el expresado Director para alterar la distribución de paradas de que se trata, si por falta de local á propósito en algunos puntos, desarrollo de enfermedades epizooticas ó por otras causas, lo estimase conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Director general de Administración militar.

(El cuadro á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 314.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Bergareche y Compañía contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo de unos collares de cuero para perros, despachados en la Aduana de Irún, con declaración número 3.726/88, que se aforaron con inclusión del peso de los cartones en que estaban colocados:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es un cartón en el que están colocados 12 collares

de cuero de diferentes calidades y tamaños, para perros; Y considerando que debe incluirse en el adeudo el peso de los cartones por ser el empaque de la mercancía, con arreglo al caso 5.º de la disposición 5.ª del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de la instancia presentada por D. Isidro Torres Muñoz en que, al acompañar un ejemplar de su obra *El Impuesto de Consumos*, solicita se le den las gracias de Real orden, si á ello hubiere lugar.

En su vista:

Considerando que dicha obra es de reconocida utilidad por reunir cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia, conteniendo además notas y comentarios que sirven para poner al alcance de todos la inteligencia de la ley;

Y considerando que su autor, con el trabajo de que se deja hecho mérito, ha demostrado, no sólo el conocimiento y práctica de tan importante ramo de la Administración pública, sino condiciones excepcionales de laboriosidad y celo, muy dignas de tenerse en cuenta;

S. M., conformándose con el dictamen emitido por esa Dirección general, se ha servido declarar que ha visto con agrado la obra publicada por D. Isidro Torres Muñoz, cuya redacción debe servirle de mérito en su carrera; y que se publique esta disposición en la GACETA y *Boletín oficial* del Ministerio de Hacienda para satisfacción del interesado y conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 170.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ÍNDICO

Isla de la Reunión.

914. NOTICIAS SOBRE LAS LUCES DE LA BAHÍA DE SAN PABLO. (A. a. N., núm. 143/846. Paris, 1888.) El Comandante del buque de guerra francés *Beautemps Beauvillé*, participa que el asta de dirección del puerto, situada á 100 metros del desembarcadero, y sobre la cual se encendía á 19 metros de altura una luz fija roja, ha sido destruída por el viento en Abril de 1888, y reemplazada por una pequeña percha. Desde entonces esa luz roja no se enciende.

La luz del desembarcadero de San Pablo esta elevada 7 metros, es fija blanca, y se distingue con gran dificultad y únicamente á pequeña distancia.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 26: carta número 608 de la sección IV.

Indostán (costa O.).

915. LUZ DE PUERTO EN CUNDAPUR Y EN MULPY (COSTA DE CANAVÁ). (A. a. N., núm. 144/858. Paris, 1888.) Las luces que accidentalmente se habían encendido en Cundapur y en Mulpyp (véase Aviso núm. 74/408 de 1888) y después suprimidas, se han instalado definitivamente en 1.º de Octubre de 1888 del modo siguiente:

En Cundapur, en la parte N. de la entrada, se encenderá una luz fija roja, elevada 8,5 metros sobre el nivel del mar y de 3 millas de alcance. Esta luz ilumina un sector de 180º desde el S. 34º E., al N. 34º O. por el O.

Situación: 13º 38' 30" N. y 80º 51' 58" E.

En Mulpyp se encenderá una luz fija blanca, elevada 11,2 metros sobre el nivel del mar y de 5 millas de alcance. Esta luz será visible en el sector comprendido entre el N. 23º O. y S. 23º E., excepto la ocultación que le produce las islas de Santa María.

Situación aproximada: 13º 20' 40" N. y 80º 55' E.

Estas luces no se encenderán más que desde el 1.º de Octubre al 31 de Mayo quedando apagadas en los demás meses.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 42: carta núm. 570 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Nueva Guinea (costa N.).

916. ARRECIFES CERCA DE LAS ISLAS MASSI Y AROE, ENTRE LA PUNTA DE URVILLE Y LA BAHÍA DE HUMBOLDT. (A. a. N., núm. 146/872. Paris, 1888.) El Comandante del buque holandés *Java* dice haber reconocido grandes rompientes entre las islas *Massi* y *Jamma*.

Según opinión de los prácticos, el canal entre la isla *Aroe* y el islote del O. es impracticable para los buques de mucho calado.

El Comandante del buque de guerra holandés *Havik* da noticia de la existencia de un banco de arena con 5,5 metros de agua, que se extiende hacia el mar unos 1.000 metros desde la punta de arena situada al SSO. de la isla *Massi*.

NOTA. Las islas *Massi* y *Jamma*, también son llamadas *Tastu* y *Merat*, y la isla *Aroe* isla *A. Lesson*.

Carta núm. 531 de la sección VI.

Nueva Guinea.

917. ARRECIFE EN LA BAHÍA DE GEELVINK. (A. a. N., número 146/873. Paris, 1888.) Un arrecife sobre el que cambia de color el agua, cubierto, cuando menos, con 11 metros de agua y de unos 200 metros de extensión, se encuentra bajo las marcaciones siguientes: el cabo *Oranswari* al N. y la más al N. de las colinas rojas al S. 76º O.

NOTA. Las colinas rojas están próximas á la costa, al E. de la punta N. de la isla *Amberpur*, llamada punta *Inuri*.

Carta núm. 531 de la sección VI.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

918. SUPRESIÓN ACCIDENTAL DE LA LUZ DEL BARCO-FARO DE LOS MUIQUIERS. (A. a. N., núm. 145/859. Paris, 1888.) A causa de haber garreado más de 4 millas el barco-faro de los Muiquiers, su luz no se encenderá hasta que las circunstancias lo permitan.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 108: cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Caballería.

Primer Depósito.—Jerez de la Frontera.

Consta de 85 sementales y 7 caballos agregados, de los que, deducidos 12 concedidos a criadores, á tenor de lo prevenido en el art. 197 del reglamento y Reales órdenes de 8 de Octubre de 1879 y 19 de Enero de 1888, quedan 80 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	Dotación que se les señala.					OBSERVACIONES
		Sementales...	Oficiales...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Sevilla	Sevilla.....	6	»	1	»	4	El regimiento de Vitoria facilitará á este Depósito cuatro Ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes del Depósito y tres Oficiales revisores.
	Coria del Río.....	5	»	1	»	3	
	Arahal.....	5	»	1	»	3	
	Marchena.....	4	»	»	1	2	
	Osuna.....	4	»	»	1	2	
	Las Cabezas.....	3	»	»	1	2	
	Lebrija.....	4	»	»	1	2	
	Ecija.....	4	»	»	1	2	
	Lora del Río.....	3	»	»	1	2	
	Carmona.....	3	»	»	1	2	
	Guadalcanal.....	2	»	»	1	1	
	Cartuja.....	5	»	1	»	3	
	Olvera.....	4	»	»	1	2	
	Villamartín.....	3	»	»	1	2	
Cádiz	Arcos.....	4	»	1	»	2	
	San José del Valle.....	2	»	»	1	1	
	Mimbral.....	2	»	»	1	1	
	Alcalá de los Gazules.....	2	»	»	1	1	
	Medina Sidonia.....	3	»	»	1	2	
	Conil.....	2	»	»	1	1	
	Veger.....	2	»	»	1	1	
	Facinas.....	3	»	»	1	2	
	Tarifa.....	3	»	»	1	2	
	Jimena.....	2	»	»	1	1	
TOTALES.....		80	»	5	19	46	

Las anteriores paradas formarán cinco grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales del Depósito, en la siguiente forma:

Primer grupo.—Las de Sevilla, Carmona, Guadalcanal, Coria del Río, Lora del Río y Las Cabezas.

Segundo grupo.—Las de Arahal, Marchena, Ecija, Osuna y Olvera.

Tercer grupo.—Las de Lebrija, Cartuja, Arcos, Villamartín, Mimbral y San José del Valle.

Cuarto grupo.—Las de Alcalá de los Gazules, Medina Sidonia, Conil y Veger.

Quinto grupo.—Las de Facinas, Tarifa y Jimena.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos, serán residienciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando por quincenas.

Segundo Depósito.—La Rambla.

Consta de 84 sementales y un caballo agregado, de los que, deducido uno concedido á un criador, quedan 84 para el servicio de las paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	Dotación que se les señala.					OBSERVACIONES
		Sementales...	Oficiales...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Córdoba	La Rambla.....	6	»	1	»	3	Los regimientos de Alfonso XII y Villarrobledo facilitarán á este Depósito: el primero dos Ordenanzas montados y dos caballos para Oficiales revisores, y el segundo tres y tres respectivamente con el mismo objeto.
	Fernán Núñez.....	4	»	»	1	2	
	Montilla.....	4	»	1	»	2	
	Puente Genil.....	3	»	»	1	2	
	Córdoba.....	4	1	»	»	3	
	Pedro Abad.....	4	»	1	»	2	
	Bujalance.....	3	»	»	1	2	
	Cañete de las Torres.....	2	»	»	1	1	
	Palma del Río.....	3	»	»	1	2	
	Castro del Río.....	4	»	1	»	2	
	Baena.....	5	1	»	»	4	
	Lucena.....	3	»	»	1	2	
	Pozoblanco.....	4	»	»	1	2	
	Hinojosa.....	2	»	»	1	1	
	Fuente Ovejuna.....	2	»	»	1	1	
	Azuaga.....	2	»	»	1	1	
	Llerena.....	3	»	»	1	2	
	Badajoz	Fregenal de la Sierra.....	2	»	»	1	
Higuera la Real.....		4	»	»	1	2	
Puebla de la Calzada.....		2	»	»	1	1	
Almendralejo.....		2	»	»	1	1	
Almendral.....		3	»	»	1	2	
Jerez de los Caballeros.....		3	»	»	1	2	
Oliva de Jerez.....		3	»	»	1	2	
Higuera de Vargas.....		2	»	»	1	1	
Zafra.....		2	»	»	1	1	
Mérida.....		3	»	»	1	2	
TOTALES.....		84	2	4	21	49	

Las anteriores paradas formarán cinco grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales del Depósito, en la siguiente forma:

Primer grupo.—Las de La Rambla, Montilla, Fernán Núñez, Puente Genil, Castro del Río, Baena y Lucena.

Segundo grupo.—Las de Córdoba, Palma del Río, Pedro Abad, Bujalance y Cañete de las Torres.

Tercer grupo.—Las de Pozoblanco, Hinojosa, Fuente Ovejuna, Azuaga, y Llerena.

Cuarto grupo.—Las de Zafra, Fregenal, Higuera la Real, Almendralejo, Mérida y Puebla de la Calzada.

Quinto grupo.—La de Jerez de los Caballeros, Almendral, Oliva de Jerez é Higuera de Vargas.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos, así como los de la segunda Sección, dependiente de este Depósito, serán residienciados por el Teniente Coronel y Comandante del mismo, alternando por quincenas.

Segunda Sección.—Trujillo.

Consta de 27 sementales, de los que, deducido uno concedido á un criador, quedan 26 para el servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	Dotación que se les señala.					OBSERVACIONES
		Sementales...	Oficiales...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Badajoz	Don Benito.....	2	»	»	1	1	El regimiento de Villaviciosa facilitará á esta Sección tres Ordenanzas montados y tres caballos para los Oficiales revisores.
	Talarrubias.....	2	»	»	1	1	
	Campanario.....	2	»	»	1	1	
	Cáceres.....	3	»	»	1	2	
	Trujillo.....	4	»	»	1	2	
Cáceres	Plasencia.....	2	»	»	1	1	
	Brozas.....	4	»	1	»	2	
	Alcántara.....	2	»	»	1	1	
	Albuquerque.....	3	»	»	1	2	
	Valencia de Alcántara.....	2	»	»	1	1	
TOTALES.....		26	»	1	9	14	

Las anteriores paradas formarán tres grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales de la Sección en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Talarrubias, Don Benito y Campanario.

Segundo grupo.—Las de Trujillo, Cáceres y Plasencia.

Tercer grupo.—Las de Alcántara, Valencia de Alcántara, Brozas y Albuquerque.

Tercer Depósito.—Baeza.

Consta de 82 sementales y dos caballos agregados, los cuales se dedican en su totalidad al servicio de paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	Dotación que se les señala.					OBSERVACIONES
		Sementales...	Oficiales...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Jaén	Jaén.....	4	»	»	1	2	
	Campillo de Arenas.....	2	»	»	1	1	
	Martos.....	3	»	»	1	2	
	Alcalá la Real.....	2	»	»	1	1	
	Bailén.....	3	»	»	1	2	
	Andújar.....	4	»	»	1	2	
	Baeza.....	3	»	1	»	6	
	Villacarrillo.....	2	»	»	1	1	
	Torreperogil.....	2	»	»	1	1	
	Ciudad Real.....	4	»	»	1	2	
Ciudad Real	Almodóvar.....	2	»	»	1	1	El regimiento de Santiago facilitará á este Depósito cuatro Ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Almagro.....	2	»	»	1	1	
	Almadén.....	2	»	»	1	1	
	Granada.....	4	»	1	»	2	
	Loja.....	4	»	1	»	2	
Málaga	Montefrío.....	2	»	»	1	1	
	Tébar.....	2	»	»	1	1	
	Málaga.....	3	»	»	1	2	
	Coín.....	2	»	»	1	1	
	Archidona.....	4	»	1	»	2	
	Antequera.....	4	»	1	»	2	
	Cañete la Real.....	2	»	»	1	1	
	Ronda.....	2	»	»	1	1	
	Alora.....	2	»	»	1	1	
	Albacete.....	2	»	»	1	1	
Murcia	Alcantarilla.....	2	»	»	1	1	
	Talavera.....	2	»	»	1	1	
	Alcalá de Henares.....	2	»	»	1	1	
Madrid	Palma.....	2	»	»	1	1	Estas paradas serán servidas por el regimiento de Mallorca y revistadas por un Oficial del Cuerpo acompañado de un ordenanza montado.
	Manacor.....	1	»	»	1	1	
Balears	La Puebla.....	2	»	»	1	1	
	TOTALES.....	84	»	5	26	46	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Baleares, constituirán siete grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales del Depósito, en la siguiente forma:

Primer grupo.—Las de Jaén, Martos, Campillo de Arenas y Alcalá la Real.

Segundo grupo.—Las de Andújar, Baeza, Bailén, Torreperogil y Villacarrillo.

Tercer grupo.—Las de Ciudad Real, Almagro, Almodóvar y Almadén.

Cuarto grupo.—Las de Granada, Loja, Montefrío, Antequera y Archidona.

Quinto grupo.—Las de Málaga, Coín y Alora.

Sexto grupo.—Las de Ronda, Cañete la Real y Tébar.

Séptimo grupo.—Las de Alcalá de Henares, Talavera, Albacete y Alcantarilla.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residienciados por el Teniente Coronel y Comandante del Ejército, alternando por quincenas.

Cuarto Depósito.—Valladolid.

Consta de 87 sementales y cuatro caballos agregados, dedicándose en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	Dotación que se les señala.					OBSERVACIONES
		Sementales...	Oficiales...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Valladolid.....	Valladolid.....	10	»	1	»	3	
	Rioseco.....	5	»	1	»	3	
Zamora.....	Nava del Rey.....	3	»	»	1	2	A este Depósito le falta un cabo y siete soldados que le facilitarán los cuerpos siguientes: Talavera, un cabo. Farnesio, dos soldados. Almansa, dos soldados. Arlabán, un soldado. España, dos soldados.
	Benavente.....	3	»	»	1	2	
Salamanca.....	Salamanca.....	4	»	1	»	2	Los regimientos de Talavera, Almansa y Farnesio facilitarán además un ordenanza montado y un caballo cada uno para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Vitigudino.....	3	»	»	1	2	
Burgos.....	Ciudad Rodrigo.....	3	»	»	1	2	
	Peñaranda.....	3	»	»	1	2	
Alava.....	Ledesma.....	3	»	»	1	2	
	Burgos.....	3	»	»	1	2	
Segovia.....	Vitoria.....	2	»	»	1	1	
	Espinar.....	3	»	»	1	2	
Santander.....	Reinosa.....	4	»	1	»	2	
	Pas.....	2	»	»	1	1	
Oviedo.....	Potes.....	2	»	»	1	1	
	Santa María de Cayón.....	2	»	»	1	1	
León.....	Villaviciosa.....	2	»	»	1	1	
	León.....	3	»	»	1	2	
Palencia.....	Palencia.....	3	»	»	1	2	
	Saldaña.....	3	»	»	1	2	
Palencia.....	Villada.....	2	»	»	1	1	
	Herrera de Pisuerga.....	2	»	»	1	1	
Coruña.....	Piña de Campos.....	2	»	»	1	1	
	Mellid.....	5	»	1	»	3	
Lugo.....	Rábade.....	2	»	»	1	1	
	Villalba.....	3	»	»	1	2	
Avila.....	Avila.....	3	»	»	1	2	
	Villafranca de la Sierra.....	3	»	»	1	2	
Logroño.....	Santo Domingo de la Calzada	3	»	»	1	2	
TOTALES.....		91	»	5	24	52	

Las anteriores paradas constituirán siete grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales del Depósito, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de León, Villaviciosa, Rábade, Mellid y Villalba.
 Segundo grupo.—Las de Nava del Rey, Avila, Espinar y Villafranca de la Sierra.
 Tercer grupo.—Las de Burgos, Vitoria y Santo Domingo de la Calzada.
 Cuarto grupo.—Las de Salamanca, Ledesma, Peñaranda, Vitigudino y Ciudad Rodrigo.
 Quinto grupo.—Las de Palencia, Villada y Saldaña.
 Sexto grupo.—Las de Herrera de Pisuerga, Piña de Campos, Rioseco, Benavente y Valladolid.
 Séptimo grupo.—Las de Reinosa, Potes, Santa María de Cayón y Paz.
 Los Oficiales revisores de los anteriores grupos, así como los de la primera Sección, dependiente de este Depósito, serán residienciados por el Teniente Coronel y Comandante del mismo, alternando por quincenas.

Primera Sección.—Zaragoza.

Consta de 30 sementales y un caballo agregado, destinándose en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	Dotación que se les señala.					OBSERVACIONES
		Sementales...	Oficiales...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	5	»	»	1	3	El regimiento del Rey facilitará á esta Sección tres ordenanzas montados y tres caballos para los Oficiales revisores.
	Pina de Ebro.....	5	»	1	»	3	
Huesca.....	Daroca.....	3	»	»	1	2	
	Calatayud.....	2	»	»	1	1	
Navarra.....	Hecho.....	2	»	»	1	1	
	Benasquez.....	2	»	»	1	1	
Ternel.....	Mendavia.....	3	»	»	1	2	
	Peralta.....	3	»	»	1	2	
Soria.....	Tudela.....	2	»	»	1	1	
	Alcañiz.....	2	»	»	1	1	
TOTALES.....		31	»	1	10	18	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán constantemente revistados por los Oficiales de la Sección en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Daroca, Calatayud y Alcañiz.
 Segundo grupo.—Las de Benasque y Hecho.
 Tercer grupo.—Las de Tudela, Peralta, Mendavia y Soria.

Madrid 26 de Enero de 1889.—CHINCHILLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Enero.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7	Soltero...	Difteria.....	Mediodía Grande.....	»	33	Hembra...	62	Casada...	Fiebre tifoidea...	Bravo Murillo.....	»
2	Idem.....	51	Viudo...	Esclorosis.....	Barco.....	»	34	Idem.....	32	Soltera...	Fiebre puerperal...	Santa María.....	»
3	Idem.....	51	Idem.....	Tuberculosis.....	Beatas.....	»	35	Idem.....	82	Casada...	Escirro mano.....	Amor de Dios.....	»
4	Idem.....	68	Idem.....	Asistolia.....	Hospital S. Juan de Dios.....	»	36	Idem.....	57	Idem.....	Embolia cerebral...	Ercilla.....	»
5	Idem.....	70	Idem.....	Enterocolitis.....	Idem del Carmen.....	»	37	Idem.....	76	Viuda...	Derrame seroso...	López de Hoyos.....	»
6	Idem.....	45	Casado...	Asistolia.....	Idem provincial.....	»	38	Idem.....	1	Soltera...	Sarampión.....	Carretas.....	»
7	Idem.....	1	Soltero...	Eclampsia.....	Serrano.....	»	39	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	General Lacy.....	»
8	Idem.....	18 d.	Idem.....	Bronquitis.....	Idem.....	»	40	Idem.....	2	Idem.....	Eclampsia.....	Toledo.....	»
9	Idem.....	5 m.	Idem.....	Idem.....	Mayor.....	»	41	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Cava Baja.....	»
10	Idem.....	8 m.	Idem.....	Dentición.....	Plaza de Santa Ana,.....	»	42	Idem.....	4	Idem.....	Bronquitis.....	Concha.....	»
11	Idem.....	4 m.	Idem.....	Pulmonía aguda.....	Madera.....	»	43	Idem.....	8 m.	Idem.....	Idem.....	Luchana.....	»
12	Idem.....	3 m.	Idem.....	Congest. pulmonal.....	Espíritu Santo.....	»	44	Idem.....	1	Idem.....	Nefritis.....	General Porlier.....	»
13	Idem.....	4 m.	Idem.....	Fiebre gástrica.....	Luis Cabrera.....	»	45	Idem.....	4	Idem.....	Broncopneumonia.....	Cruz.....	»
14	Idem.....	1 m.	Idem.....	Bronquitis.....	Juanelo.....	»	46	Idem.....	8 m.	Idem.....	Inanición.....	Irlandeses.....	»
15	Idem.....	29 d.	Idem.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»	47	Idem.....	46	Viuda...	Tuberculosis.....	Camino Carabanchel.....	»
16	Idem.....	21 d.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	48	Idem.....	36	Soltera...	Rebland. cerebral...	Bastero.....	»
17	Idem.....	3 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Cuesta Descargas.....	»	49	Idem.....	70	Casada...	Senectud.....	Calatrava.....	»
18	Idem.....	9 m.	Idem.....	Bronquitis.....	Ticiano.....	»	50	Idem.....	80	Idem.....	Catarro senil.....	Orden Tercera.....	»
19	Idem.....	2 m.	Idem.....	Pulmonía.....	Corredera Alta S. Pablo.....	»	51	Idem.....	38	Idem.....	Tuberculosis.....	Olivar.....	»
20	Idem.....	1	Idem.....	Sarampión.....	Soldado.....	»	52	Idem.....	76	Viuda...	Insuficiencia mitral.....	Hospital Niño Jesús.....	»
21	Idem.....	48	Idem.....	Hemiplejía.....	Hospital provincial.....	»	53	Idem.....	4	Soltera...	Bronquitis.....	Desengaño.....	»
22	Idem.....	70	Viudo...	Senectud.....	Idem.....	»	54	Idem.....	60	Viuda...	Derrame seroso...	Esparteros.....	»
23	Idem.....	7	Soltero...	Angina.....	Idem.....	»	55	Idem.....	4 m.	Soltera...	Bronquitis.....	Travesía de las Vistillas.....	»
24	Idem.....	24	Idem.....	Tisis pulmonal.....	Idem.....	»	56	Idem.....	69	Viuda...	Derrame seroso...	Toledo.....	»
25	Idem.....	79	Casado...	Del pecho.....	Oso.....	»	57	Idem.....	70	Soltera...	Idem.....	Lavapiés.....	»
26	Idem.....	30	Soltero...	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa.....	»	58	Idem.....	28	Idem.....	Tuberculosis.....	Villa.....	»
27	Idem.....	44	Casado...	Broncopneumonia.....	Esparteros.....	»	59	Idem.....	9 m.	Idem.....	Meningitis.....	Serrano.....	»
28	Idem.....	56	Idem.....	Pulmonía.....	Juanelo.....	»	60	Idem.....	6	Idem.....	Tuberculosis.....	Hortaleza.....	»
29	Idem.....	1	Soltero...	Catarro pulmonal.....	Acuerdo.....	»	61	Idem.....	54	Viuda...	Idem.....	Luisa Fernanda.....	»
30	Idem.....	46	Casado...	Congest. pulmonal.....	Plaza del Biombo.....	»	62	Idem.....	3	Soltera...	Pneumonia.....	San Carlos.....	»
31	Idem.....	Feto...	Idem.....	Idem.....	Agustín Durán.....	»	63	Idem.....	Feto...	Idem.....	Olivar.....	»	
32	Hembra...	2	Soltera...	Difteria.....	Santa Isabel.....	»	64	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Serrano.....	»	

Total de inhumaciones: 61 y 3 fetos.—Varones 31; hembras 33.—De Difteria, un niño y una niña.—Total, 2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Yecla y la estación férrea de Blanca, pasando por Jumilla, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Jumilla y Yecla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este

pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente. «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en corruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Yecla á

la estación férrea de Blanca, pasando por Jumilla y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Yecla á la estación férrea de Blanca (Murcia).

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Yecla á la estación férrea de Blanca, pasando por Jumilla, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega la prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación su buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Murcia.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substatarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgo ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de

Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Diciembre último (1).

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Cristina Campuzano y Prieto, viuda de Don Adolfo García de León, Ordenador que fué de Pagos del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Rosa Petadaveiga y Lamas, viuda de D. José María Patiño y Sánchez, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales.

Doña Dolores Zarralugui y Alvarez de Eulate, viuda de D. Florencio Sagaseta, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Lorenza Gorrochategui, viuda de D. Melchor Arrieta, Ayudante que fué de la clase de Mayores de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Manuela Fernández Santa Cruz y Teller, viuda de D. Juan Manuel de Quinta, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.100 pesetas anuales.

Doña Luisa Robles y Ortega, viuda de D. Antonio Viñas y Martínez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Claudia Fernández y Fernández, viuda de D. Enrique Brotóns, Oficial que fué del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Dolores García Santa María, viuda de D. Fructuoso Simancas, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Alfonsa Ramiro, viuda de D. Miguel Valmorisco, jubilado que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 187 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Concepción, Doña Dolores y Doña Primitiva Elías López, huérfanas de D. Enrique, Fiscal que fué de la Audiencia de Oviedo. Se las desestima la última solicitud, debiendo estar á lo resuelto por el decreto sentencia de 23 de Octubre último.

Doña Ramona Garea y Rodríguez, viuda de D. José Antonio Boado, Torrero principal que fué de faros. Se le declara sin derecho á los beneficios concedidos por el artículo único del decreto ley de 22 de Julio último, por haber fallecido su esposo antes de la citada fecha.

Doña Cayetana García, viuda de D. Domingo Entenza y Otero, Torrero que fué de faros. Se le declara sin derecho por las mismas razones que el anterior.

Doña Manuela García Sevilla, viuda de D. Victoriano Silva Figueiras, Torrero de segunda clase que fué. Se le declara sin derecho por las mismas razones que á las anteriores.

Doña Clementa Acón y Azpiola, viuda de D. Pedro López Fernández, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas de la Delegación de Hacienda de Soria. Se le declara sin derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, por no haber disfrutado su referido esposo el sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad al 22 de Octubre de 1868.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Adelaida Osende Lira y Zaetón, de estado viuda huérfana de D. Benito, Alcalde mayor que fué de Arcibo de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.333 pesetas 33 céntimos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Juana Viviani, viuda de D. Isidro Peña Martínez, Oficial de cuarta clase que fué del Gobierno civil de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gracia Le Roux, viuda de D. Vicente San Juan, Escribiente mayor que fué de la Jefatura de Jaén. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregoria Mediano y Jordán, viuda de D. Gregorio Martínez y Gómez, Profesor auxiliar que fué de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Casilda Gracia Bailón, viuda de D. Nicolás Torralva, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Ortega y Martín, viuda de D. Victoriano Gutiérrez, Portero primero que fué de pesas y medidas. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Gómez Zamora, viuda de D. Manuel Sotés y Ruiz, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Nájera. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Venancia Calleja, viuda de D. Elías Pérez, Capataz que fué de peones camineros. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paula Seco García, viuda de D. Miguel de la Fuente Fernández, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho

(1) Véase la GACETA de ayer.

á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jacinta Castresana, viuda de D. Eduardo Bárcena, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Quinteiros, viuda de D. Antonio Araujo, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Joaquina Mendoza de los Ríos, viuda de D. José Espá y López, Oficial segundo que fué de Propiedades. Se le declara sin derecho á las dos mesadas, porque al contraer matrimonio con el causante ya tenía éste la edad sexagenaria.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Elena Agapita Eugenia Redondo y Ramírez, huérfana de Pascual, y Tomasa Sierra Orejera, viuda de Melitón Bernardo Cerezo, trabajadores que fueron de las minas de Almadén. Se les declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta á cada una.

Madrid 21 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 10 Antonio Pérez.—Villaverde de Soba.
11 Adela Veiga.—La Coruña.
12 Pablo P. Pardo.—Quintana de Soba.

Madrid 3 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sanlúcar.—José Suárez, Espartería, 6.
Barcelona.—Basilia Espejo, Lavapiés, 32, tercero.
Córdoba.—Condesa Aguila, sin señas.
Lugo.—Pacheco, Atocha, 9.
Aranjuez.—Bañares, expedidor núm. 2.192, sin señas.
Idem.—Alcántara, Travesía de San Mateo, 8 y 10, tercero.
Barcelona.—Teresa Cuevas, Alegría, 9, segundo.
Málaga.—Torres, Paseo de la Castellana, 11, tercero.
Murcia.—Celestino Unanua, Goya, 1, principal.
Granada.—Antonio Guerrero, sin señas.
Santander.—Domingo Barancón, Esparteros, 1, segundo.

NORTE

Barcelona.—José Villanueva, Plaza Dos de Mayo, 8.

SUR

Málaga.—Joaquín Moreno, Torrecilla de Leal, principal derecha.

Madrid 3 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Soriano.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 222 de 18 del actual de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la séptima y octava agrupación de este Arsenal con destino á varias atenciones de las mismas, bajo el tipo total de 2.990 pesetas 28 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de ésta y aquélla provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 149 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 25 de Enero de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, número, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número de tal fecha para contratar materiales ó efectos (de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra.)

{(Fecha y firma del proponente.)

44—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la ejecución de las obras de instalación y montaje de una máquina y caldera en la fragata *Asturias* bajo el tipo de 9.637'59 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la referida Comandancia de Marina el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 320 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 960 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar las obras de instalación y montaje de la máquina y caldera de la fragata *Asturias*, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, plano y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra). (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 25 de Enero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 45—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1886, se anuncia á pública licitación, la cual tendrá lugar en este Departamento ante la Junta designada por la Real orden de la propia fecha y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 9 de Marzo próximo, la subasta del suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarias adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el segundo trimestre de 1888-89, cuyo primer lote asciende á la cantidad de 764'70 pesetas, y el segundo á la de 223'05 ídem, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias ó en la Administración subalterna de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote, 22 pesetas.

Para el segundo ídem, 6 ídem.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 68 pesetas.

Para el segundo ídem, 20 ídem.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y habitante en esta ciudad, calle de, número, con cédula personal número, por sí ó á nombre de, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número, de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, número, de tal fecha, para subastar varias ropas y efectos con destino al hospital de Marina del departamento de Ferrol, se comprometo á entregar los comprendidos en el lote tal, ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el primer lote, y tantos ídem ídem en el segundo.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dichas subastas.

Ferrol 29 de Enero de 1889.—Antonio Piñeyro, 48—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

No habiéndose presentado licitadores el día 31 de Diciembre último á la subasta anunciada para la reparación del templo parroquial de Potes (segunda sección del proyecto), esta Junta acordó, en conformidad con lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, que se celebre nueva subasta el día 28 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.057 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 353 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada plie-

go de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 31 de Enero de 1889.—El Presidente, Francisco Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 3 de Febrero de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	606	388	994	671.787
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	54	39	93	54.625
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14.	86	25	111	45.500
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	80	19	99	36.721
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.	99	31	130	47.559
TOTALES.	925	502	1.427	856.192

PAGOS

EN LOS DIAS 1.º Y 3 DE FEBRERO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.	148	202	350	238.516

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—Marqués de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Barboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Don Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Cales.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre Almirante. El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

Ayuntamiento del Puerto de Santa María.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se sacan á pública subasta las obras de mejora para la conducción y distribución de las aguas de los manantiales de la Piedad, bajo las condiciones siguientes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º Se considerarán vigentes, á más de las siguientes disposiciones, las condiciones generales de contrata del Estado estipuladas en el Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Art. 2.º *Demarcación, replanteo y entrega de planos al contratista.*—Demarcadas y replanteadas las obras por el Ingeniero Director de las mismas ó por sus Delegados facultativos, y verificada la entrega del perfil y planos, el contratista deberá proceder al acopio de materiales y dar principio á los trabajos que con preferencia se le designen.

Art. 3.º *Excavación de las zanjas para el asiento del hierro.*—Las excavaciones para el asiento de la tubería se verificará colocando en caballeros, á uno y otro lado de la zanja, los productos de la misma, hasta que el asiento de ésta permita el hacer el relleno consiguiente, depositando las tierras sobrantes sobre el mismo relleno, aunque por el momento forme vallado, á fin de tener sólo ocupada la parte apropiada. Lo mismo se verificará en las calles de la población, efectuando el desempedrado, que se colocará separadamente de las tierras, y procediendo á la excavación según la profundidad indicada en el perfil longitudinal, hasta que la tubería sea colocada y pueda hacerse el relleno en las formas indicadas, concluyendo con el reempedrado, dejándolo perfectamente arreglado, transportando los sobrantes de la excavación á los puntos ó vertederos que se le designen, evitando de este modo el mal uso de las calles y la incomodidad de los transeúntes.

Art. 4.º *Excavaciones en agua.*—Estas se harán con el mayor esmero y cuidado, tanto en las galerías como en el acueducto, tratando de no sentir los muros laterales de la atajea, ateniéndose á las cotas marcadas en el perfil longitudinal para que queden en su verdadera rasante, transportando los productos fuera de la casa de toma, en las inmediaciones de la misma.

Las excavaciones para los cimientos de los muros en las galerías se verificarán bajo la dirección del Ingeniero Director de la obra, el cual designará su profundidad y reconocerá el cimiento antes de echar la primera capa de hormigón y sentar la mampostería.

Art. 5.º *Rellenos de hormigón hidráulico.*—Estos se verificarán según las reglas del arte con las proporciones conve-

nientes á esta clase de obras, empleando en las mezclas una parte de cemento hidráulico y dos de arena en la sujeción que la cal sea buena, proveniente de Zumaya (Guipúzcoa), ó de Portland (Inglaterra), adhiriendo dos partes de piedra machacada cuyo diámetro no exceda de 0'03 centímetros.

Art. 6.º *Enlucidos para los muros de la cañería y revestimiento del muro que se proyecta.*—Los enlucidos se harán con mortero de cemento hidráulico, formado de una parte un volumen de cemento y dos de arena, aplicando un espesor de 0'02 á fin de evitar las filtraciones.

Art. 7.º *Mampostería hidráulica.*—La mampostería con cemento hidráulico se construirá con buena piedra procurando en lo posible que sus fracturas sean recientes y sus aristas vivas, evitando el hacer uso de la piedra que contenga musgos ó tierras sin que antes no sufran una preparación que las deje aptas para su empleo en las condiciones estipuladas: la formación de la mezcla será la misma que en el artículo anterior debiendo ripiar el interior de manera que no queden huecos ni piedras en seco.

Art. 8.º *Sillera recta y aplantillada.*—La sillera será de la Sierra de San Cristobal, de la mejor que se encuentre sin pelos ni vetas que puedan perjudicar á una buena construcción, ésta se sentará á tizón y sogá sobre lecho de mortero hidráulico con las mismas condiciones estipuladas anteriormente, ateniéndose en un todo á las dimensiones establecidas en los planos y previo examen del Ingeniero Director de la obra ó sus delegados.

Art. 9.º *Agotamientos en los manantiales para verificar la limpieza.*—Los agotamientos se verificarán por medio de una bomba de dos cuerpos sistema Letestu, movida á brazo, á fin de agotar los salones, uno después de otro, y efectuar la limpieza de los veneros de modo que los productos puedan extraerse con facilidad y no se disuelvan en el agua al sacarlos, teniendo el mayor cuidado en no profundizar más que á la superficie de los orificios de los manantiales, sacando los productos fuera de la casa de toma á fin de evitar estancamientos y paralizaciones en el curso de las aguas si se depositasen dentro de las galerías.

Art. 10. *Material de hierro.*—Este material de tubería de hierro fundido de 0'30, 0'25 y 0'10 de diámetro interior será de enchufe, el cual suministrará el contratista sea procedente de las fábricas de España ó del Extranjero, siendo en este último caso de su cuenta el pago de los derechos de Aduanas.

La forma, espesor y demás dimensiones de dicho material están expresadas en el cálculo que se acompaña y sería inútil el ampliar los diseños, supuesto que en las fábricas donde se construye, conocen perfectamente dichas dimensiones y espesores de todas las piezas sueltas; sin embargo, consignaremos algunas. El espesor de la tubería y demás piezas, tendrán las de 0'30, 0'01200, las de 0'25, 0'01175, y las de 0'10, 0'1070. La longitud de los tubos, es variable, pero podrán ser los de 0'30, 3'80, los de 0'25, 4'70 y los de 0'10, 8'20, contando con el enchufe. Advirtiéndose que todo el material tendrá que embetunarse en la fábrica de sus procedencias.

El peso de los tubos se clasifica generalmente por metro lineal, los de 0'30 pesa el metro lineal 110 kilogramos, los de 0'25 69 kilogramos y los de 0'10 26 kilogramos. Las llaves varían de peso según el diámetro de la tubería, siendo difícil el poderlo consignar, pues algunas veces los fabricantes aumentan ó disminuyen el volumen según aprecian su resistencia, siendo mayor ó menor el peso, lo mismo sucede con las demás piezas sueltas, ó sean curvas abocinadas, etc., pero no podrán tener menor peso que 87 kilogramos los de 0'30, 54 kilogramos los de 0'25, y 18 kilogramos los de 0'10, y no pasarán de 115 kilogramos, 75 kilogramos y 30 kilogramos.

Al hacer la recepción, una vez recibido el material al pie de obra, se reconocerá, según está indicado en la Memoria, midiendo el espesor con un compás de precisión, pasando después á la prueba de presión hidráulica á fin de obtener al menos de 8 á 10 atmósferas.

Art. 11. *Llaves de suspensión y distribución, incluso las piezas especiales.*—Estas llaves tendrán también los mismos diámetros indicados para la tubería y con las mismas cláusulas del artículo anterior; su fabricación podrá ser en Jerez ó donde ya hayan hecho otras, tanto para la conducción de aguas de Jempul como todas las necesarias para las de Sanlúcar, si bien queda en libertad el contratista de adquirirlas donde mejor le parezca, siempre que reúnan las condiciones expresadas.

Art. 12. *Arquetas de distribución domiciliaria.*—Las arquetas de distribución domiciliaria se cambiarán por las que se proponen y figuran en los planos construídas de hierro fundido. En el tubo por donde sube el agua se practicarán con el mayor esmero los taladros de las dimensiones convenientes, y de ellos partirán cañerías de plomo para poder verificar con la mayor exactitud la distribución de las aguas domiciliarias.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º El contratista á cuyo favor haya sido adjudicada la obra, se atenderá estrictamente á las órdenes que se le comuniquen, como igualmente á la marcha y organización de los trabajos que el Ingeniero Director de las obras determine.

Art. 2.º El contratista recibirá los planos y perfiles pertenecientes á las obras que haya contratado, dando un recibo firmado con su conformidad.

Art. 3.º En el caso que el contratista verifique traspaso de parte de sus obras por contratos parciales ó totales con otras personas, la Dirección no reconocerá dichos contratos con ellos para nada, si previamente no ha prestado su consentimiento.

Art. 4.º El contratista será responsable de los daños que puedan originarse por causa de los trabajos á los dueños de los predios donde lo verifiquen, entendiéndose que la Dirección no abonará en ningún caso más que la zona expropiada y los daños que se originen por consecuencia de la buena ejecución de las obras á juicio del Ingeniero Director. También deberá sujetarse á las medidas de policía y demás que se dicten, sea por la Autoridad local ó por la Autoridad superior.

Art. 5.º El contratista no podrá ausentarse de las obras sin dejar un representante capaz con amplios poderes para que le reemplace, dando cuenta de ello á la Dirección.

Art. 6.º Si el representante del contratista, sus empleados ú operarios faltasen al cumplimiento de las órdenes comunicadas por el Ingeniero ó sus delegados, serán despedidos inmediatamente.

Art. 7.º El contratista pagará los operarios y demás gastos que se originen por cuenta de su contrata dos veces por lo ménos en cada mes, ó sea quincenalmente. La falta de cumplimiento de esta condición, autoriza á la Dirección para hacer por su cuenta dichos pagos y rescindir el contrato.

Art. 8.º El contratista será el único responsable de cualquier accidente que resulte en sus obras por falta de las precauciones debidas, y queda obligado á garantizar cualquier acción dirigida contra la Dirección por hechos de esta naturaleza.

Art. 9.º Es obligación del contratista el proporcionarse los almacenes, carruajes, utensilios y todos los útiles y herra-

mientas necesarios para la ejecución de las obras, y pagará las indemnizaciones correspondientes á los dueños de los terrenos donde establezca sus talleres, almacenes, depósitos de material y los caminos de servicio.

Es asimismo de su obligación los gastos de trazado de las obras que se verifiquen por los agentes facultativos de la Dirección.

Art. 10. Los materiales que se empleen en la construcción de las obras serán de la mejor calidad posible, perfectamente trabajados y colocados en obra conforme á las reglas del arte, los cuales no podrán emplearse sin haber sido examinados por el Ingeniero ó sus delegados autorizados para el efecto; y si á pesar de este reconocimiento luego resultase que el contratista, burlando la vigilancia, emplease materiales de mala calidad ó mal manipulados, será responsable de los gastos y daños que resulte á la Dirección, de la demolición del todo ó parte de la obra donde hayan sido empleados.

Art. 11. El contratista no podrá introducir variación alguna en los proyectos que reciba sin orden escrita del Ingeniero, donde conste detalladamente, y si lo verificase sin este requisito será responsable de sus consecuencias, y si por tal variación resultase mayor cubo que el que arrojasen las dimensiones de los planos, no se le abonará aumento alguno.

Art. 12. Los materiales hallados en las excavaciones, como son grava, arena, piedra, etc., son propiedad que podrá hacer uso de ellos el contratista.

Art. 13. Durante la ejecución de las obras, la Dirección podrá introducir las variaciones que crea oportunas, y si de ellas resultare aumento en su cubo, se abonará al contratista, así como si resultase disminución no tendrá derecho á reclamación alguna aunque en los planos y perfiles que tuviere resultase mayor, puesto que sólo debe abonarse las unidades que hubiere ejecutado.

Art. 14. Si la Dirección acordase suspender la ejecución de las obras durante un tiempo fijo, transcurrido que sea éste, el contratista podrá pedir la rescisión del contrato, sin más derecho de que se abonen las obras que tuviere ejecutadas al tiempo de recibir la orden de suspensión.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.º Se sacan á pública subasta, bajo el tipo de 273.272 pesetas 92 céntimos, las obras de mejoras para las de conducción y distribución de las aguas de la Piedad, en el Puerto de Santa María, las que se han de ejecutar con arreglo á los planos y condiciones facultativas que anteceden, y que se hallan de manifiesto en Madrid en el Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de la ciudad citada.

Art. 2.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que tenga á bien designar el Excmo. Sr. Ministro, y en el Puerto de Santa María, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 3.º Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar, por medio del respectivo documento, haber entregado en la Depositaria de fondos municipales de la ciudad antes citada, ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de 13.663 pesetas 64 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna.

Art. 4.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y en letra clara y legible, con arreglo al modelo que se expresa en el artículo siguiente, y se presentarán en pliegos cerrados en el día de la subasta y en la media hora que determinan las reglas 3.ª y 4.ª del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 5.º Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de, calle de, número, según acreditado por su cédula personal número, clase, que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, número de los pliegos de condiciones y presupuesto y demás documentos de las obras de mejora, de las de conducción y distribución de aguas de la Piedad en el Puerto de Santa María, se comprometo á ejecutarlas, sujetándome en un todo á los referidos pliegos de condiciones y presupuesto por la cantidad de (aquí el importe por pesetas en letra clara y legible).

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 6.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se establecerá entre las más beneficiosas, cuyos autores estén presentes, nueva licitación por pujas á la llana y por espacio de diez minutos, pasados los cuales, y después de aperebir por tres veces á los licitadores, el Presidente dará por terminadas dichas pujas; entendiéndose que, si ninguno mejorase la proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por el orden de presentación.

Art. 7.º Una vez terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores sus respectivas cédulas de vecindad, tomándose nota de su número, clase y fecha y los depósitos correspondientes á las proposiciones presentadas y desechadas que hubiesen sido retiradas por los interesados.

Art. 8.º Dentro de los diez días siguientes al en que se hubiese comunicado al interesado la adjudicación definitiva del remate, deberá éste ampliar su depósito hasta el 15 por 100 de su proposición, procediéndose desde luego á extender la correspondiente escritura, de la que se sacarán las copias respectivas.

Art. 9.º Todos los gastos de subasta, contribución industrial, escritura, copias, anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y demás, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras ó á su terminación, serán de cuenta exclusiva del contratista.

Art. 10. A los veinte días de notificada al contratista la aprobación de la subasta, dará principio á las obras bajo la inspección inmediata del Director facultativo que el Excmo. Ayuntamiento tenga á bien nombrar.

Art. 11. El contratista tendrá al frente de las obras personas peritas que dirijan el detalle de los diferentes trabajos que sean necesarios ejecutar, y que le represente en sus ausencias, siendo válidas todas las comunicaciones que á éste se dirijan, como si lo fueran al mismo contratista.

Art. 12. Las obras habrán de terminarse en el espacio de un año, contado á partir del día de su inauguración.

Art. 13. Los pagos se harán por el Excmo. Ayuntamiento de la cantidad que del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados le haya sido concedida para ello, por mensualidades y unidades de obras ejecutadas, previa la certificación que con dicho fin extenderá el Director facultativo de las mismas nombrado por el Municipio.

Art. 14. Si el contratista no diese principio á la obra en tiempo oportuno, ó la suspendiese por cualquier causa sin motivo justificado, se le concederá por medio de comunicación oficial una prórroga de cinco días para su principio ó continuación, pasados los cuales, si no cumplierse, se empezarán ó continuarán aquellas por Administración y por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, quedando por ello rescindido el contrato de hecho, con pérdida para el contratista de la cantidad invertida, que quedará á favor de las obras, y el Excmo. Ayuntamiento con el derecho de proceder á nueva subasta, según convenga á los intereses que representa.

Art. 15. El contratista no queda relevado de responsabilidad hasta la recepción definitiva de las obras, que será al año de la recepción provisional, y por lo cual no podrá retirar su fianza hasta que dicha recepción tenga lugar.

Art. 16. Se descontará al contratista de la cantidad del remate lo consignado en el presupuesto por proyectos y copias, por estar ya abonado por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 17. Además de las condiciones que anteceden, este contrato obliga y deja sujeto al contratista á las prescripciones generales de contratación de obras públicas, y á cuanto determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883, quedando expresamente sometido el contratista á la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de este partido, en cuanto sean competentes para resolver sobre la inteligencia, rescisión y efectos del contrato.

Art. 18. El contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda sufrir alteración del precio ó rescisión.

Art. 19. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas, que no dé lugar á la rescisión y pérdida de la fianza, conforme al art. 14, será castigada con multas de 250 á 2.500 pesetas.

Lo que se hace público por este y otros de igual tenor para conocimiento de las personas á quienes interese.

Puerto de Santa María 22 de Diciembre de 1888.—El Alcalde accidental, Narciso Heredia.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, J. Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TOLEDO

El Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia ha dictado providencia ordenando se publique el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 regulando el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, para hacer saber que por el Licenciado D. Juan Argüelles se ha presentado, á nombre del Ayuntamiento de Villanueva de Bogas, recurso contencioso-administrativo sobre fijación de límites jurisdiccionales entre el mencionado pueblo y el de La Guardia, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Toledo 25 de Enero de 1889.—Por acuerdo del Tribunal, Antonio Fernández García. 30—P

Juzgados de primera instancia.

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Enrique Huguet Porcar, Abogado, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Doy fe y testimonio que en la causa que se instruye en este Juzgado contra D. José Bofill y Monfuleda sobre defraudación á la Hacienda pública, aparece la requisitoria que dice así:

«D. Manuel Bellido Alba, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Bofill y Monfuleda, de veintisiete años, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, procesado por el delito de defraudación á la Hacienda pública, y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria y notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. José Bofill y Monfuleda, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, poniéndole á mi disposición.

Dada en Castellón á 26 de Enero de 1889.—Manuel Bellido Alba.—Por su mandato, Enrique Huguet.»

Concuerda con su original, á que me remito.
Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Castellón á 26 de Enero de 1889.—Enrique Huguet. J—562

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pon, dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue contra Juan Ramón Ráez Aparicio por desaparición de una niña llamada Lucía Moya Toro, de catorce años de edad, natural de las minas de Hiendelaencina, partido de Atienza, hija de Fernanda Toro Ortega, cuya desaparición tuvo lugar el jueves 17 del actual por la tarde de la casa de sus padres, sita en el barrio de los Castillejos, término de Tetuán, y que según noticias el día 18 del actual la vió en Madrid un vecino del dicho pueblo de Tetuán, en la plazuela de Quevedo, acompañada de una mujer de edad y otra joven, ignorando en la actualidad su paradero, se cita y llama á la

referida niña, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirla declaración; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Colmenar Viejo á 22 de Enero de 1889.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Francisco Calvo.—El Secretario, Miguel Ruiz. J—563

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de D. Eduardo Sánchez Ovies, hijo de D. Domingo y de Doña Encarnación, natural y vecino de esta capital de la Coruña, casado, de cuarenta años de edad, Abogado y Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado, y que según noticias se ausentó para la América del Sur, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este referido Juzgado, con objeto de ser diligenciado en causa que contra el mismo se instruye por falsedad en actuaciones judiciales; con prevención de que si no comparece dentro del término designado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 28 de Enero de 1889.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandato, Juan Caval. J—564

ÉCIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, que en la madrugada del 8 de Diciembre último penetraron en la casa solar, calle Maritorija, número 15, de esta ciudad, y se llevaron dos mulas, que se reseñarán, de la pertenencia de Manuel León Trapero, de estos vecinos, saliendo luego con dichos animales por la puerta de esta ciudad, llamada de Málaga, para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por robo de dichas dos caballerías; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de referidos dos hombres y caballerías, los cuales, caso de ser encontrados, los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Écija á 28 de Enero de 1889.—José Arán de Terré.—Por mandato de S. S. Licenciado Francisco de Rojas.

Señas de las mulas robadas.

Una negra, con un corte en la oreja derecha y una mata-dura ya sana en el pescuezo arriba de la collera.

Y otra menor de marca, castaña oscura y con gatillo en el pescuezo de gorda.

Ámbas sin hierro y cerradas. J—565

GRANADA—SAGRARIO

En causa que se sigue en el Juzgado del Sagrario sobre lesiones de Francisco Rodríguez Rodríguez, se ha acordado en providencia de este día se inserten cédulas de citación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que comparezca el lesionado, cuyo actual paradero se ignora, á este Juzgado, sito casa Ayuntamiento, plaza del Carmen, y hora de las doce, dentro del término de diez días á prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido el presente en Granada á 25 de Enero de 1889.—El actuario, José Villoslada. J—570

En causa seguida en el Juzgado del Sagrario contra Don Isidro López sobre sustracción de efectos timbrados, en providencia de este día se ha acordado se inserten cédulas de citación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que comparezca á este Juzgado, sito plaza del Carmen, casa Ayuntamiento, y hora de las doce de su mañana, dentro del término de diez días, Diego Romera, mozo de cordel, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido el presente en Granada á 26 de Enero de 1889.—El actuario, José Villoslada. J—568

LOGROÑO

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lafuente Merzón, de veintinueve años, casado con Joaquina Díez, tendero ambulante, vecino de Albelda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre abandono de un joven; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 29 de Enero de 1889.—Gabriel Martín.—Juan Sabando. J—569

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en sumario que instruyo contra D. Pablo González de la Peña por supuesta malversación de fondos, está mandado se llame por medio de ésta al referido procesado para que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó en la Cárcel celular á responder de los cargos que aparecen en la expresada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención del referido procesado, dando en seguida el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 6 de Enero de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno. J—568

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, al procesado José Páez Enrique, casado, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término antes citado, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo sobre contrabando de tabaco; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido José Páez Enrique, procedan á su captura, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Enero de 1889.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—539

MONDOÑEDO

D. Domingo Martínez y Martínez, Juez municipal suplente de la ciudad de Mondoñedo y su término, y como tal en funciones del Juzgado del partido, en el asunto de que se hará mérito, por incompatibilidad del encargado del mismo.

Por este tercer edicto y término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, llamo á los que se crean con acción á los bienes de la capellanía colativa titulada de San Pedro, erecta en la parroquia de San Juan de Lagoa, término municipal de Pastozorra, en este partido judicial, para que dentro de aquél concurren á ejercitar su derecho ante este Juzgado, cuya capellanía fué fundada por el Licenciado D. Pedro Gómez Tomillo, Cura propio de las feligresías de San Juan de Lagoa y San Bartolomé de Cadavedo, con escritura otorgada en esta ciudad ante el Escribano D. Domingo López Favero en 17 de Junio de 1689, bajo la advocación del Apóstol San Pedro, perpetua y con 33 misas, con la calidad de que dicha capellanía habría de ser de patronato de legos y servida por un clérigo que fuese nombrado y presentado para Capellán, el cual podría ordenarse á título de ella; que siendo presentado un clérigo de menores tendrá obligación de hacerse Presbítero, luego que llegase á edad competente; y no haciéndolo y cumpliéndolo así, que quedase vacante la capellanía, pudiendo el patrono presentar nuevamente y hacerse al presentado nuevo título y colación; que sería patrono el Licenciado D. Manuel Canel, y á su muerte el hijo que nombrase, y en su defecto el mayor, con preferencia de grado, sexo y edad; á falta del Licenciado Canel y de sus hijos y descendientes legítimos, sucede en el dicho patronato y derecho de presentar, Alonso de Luaces y sus hijos y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio con la misma condición de prelación de mayor á menor, de varón á hembra y de que el patronato ande siempre indivisible y en una sola cabeza; y á falta de la sucesión del Alonso de Luaces y de sus legítimos descendientes, suceda en dicho patronato Rafael Vidal y sus hijos y descendientes legítimos y de María Alonso, su mujer; y por último, que el patrono podía presentar en la persona que le pareciese más idónea y suficiente.

Por otra escritura de 26 de Abril de 1696, otorgada también en esta ciudad, á fe del Escribano D. Bernardo Rodríguez, el mismo fundador hizo algunas agregaciones y modificaciones en dicha capellanía, como las hizo también su sobrino el Licenciado D. Luis Vidal, Presbítero, por otra escritura otorgada no menos en esta ciudad, con la fecha y el Escribano últimamente expresados.

Dicho D. Pedro Gómez Tomillo ordenó en su testamento, hecho entre testigos en 16 de Octubre de 1709, corroborado y elevado á instrumento público, que fué protocolizado á fe del Escribano de esta propia ciudad D. Salvador Rodríguez y Ponte, con fecha 29 de Junio de 1723, que valiese y tuviese fuerza en los términos que expresaba la fundación meritada manos en cuanto á un extremo, que era el referente al patronato pasivo, mandando que el patrono en las vacantes que ocurriesen presentase en los parientes más próximos del fundador, siendo hábiles para ello; pues así lo he acordado por providencia de esta fecha, dictada en la demanda interpuesta ante este Juzgado por el Procurador D. José Díaz Varela, representando á D. Benito María Luidin Carrera, vecino de la villa de Villalba, mandado ayudar como pobre en sentido legal, sobre declaración del derecho que á este correspondió á los bienes que constituyen la dotación de la repetida ca-

pellanía, como quinto nieto de Bartolomé Díaz y Catalina Alonso, hermana del fundador, hijos ambos de Pedro Gómez Tomillo y de María Alonso, sin que hasta ahora haya comparecido ninguna otra persona en los referidos autos.

Dado en Mondoñedo á 8 de Enero de 1889.—Domingo Martín.—Ante mí, Nazario Seco. 32—P

OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macon, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que retrenda se sigue causa criminal de oficio por haber aparecido un cadáver en el río Tajo, término de Oreja, y cuyo cadáver era el de un hombre como de catorce á diez y seis años, de un metro 450 milímetros de estatura, vestido sólo con un pantalón muy destruido y de un color parduzco y calzado el pie derecho con una abarca.

Y al objeto de poder identificar la persona de aquél, y si por la desaparición del mismo se han instruido diligencias sumariales en algún Juzgado de instrucción, se hace público por el presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales correspondientes para que llegue á conocimiento de las personas que puedan hacer alguna manifestación sobre el referido hecho.

Dado en Ocaña á 28 de Enero de 1889.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Vicente Romero. J—569

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Llompart y Terrer, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos seguidos por Doña Margarita Jurió y Vausell, en concepto propio y en el de representante de su hija Francisca Millán Jurió, admitida á litigar como pobre, contra Antonio, Jaime y Antonio Juan Marcús y Coll, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Palma 19 de Enero de 1889.—Se señala el día 21 de Marzo próximo á las once de su mañana ante el Notario de esta capital D. Miguel Ignacio y Font para el otorgamiento de la escritura de traspaso de la finca, tierra, olivar con casita en ella edificada, llamada Caulejarí, del término de Sóller, rematada en estos autos á favor de D. Juan Esteva y Terrasa; y atendiendo al ignorado paradero de Antonio, Jaime y Antonio Juan Marcús y Coll y al de Amador Marcús y Coll, cíteseles por edictos para que el día y hora expresado se presenten, provistos de su cédula personal, ante el expresado Notario; apercibidos de que si no comparecieren, se otorgará de oficio dicha escritura por este Juzgado, y en su nombre y por delegación del mismo, el alguacil Juan Fiol y Ferrer.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Antonio Llompart y Terrer, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente de este Juzgado por ausencia del propietario.—Doy fé.—Antonio Llompart.—Ante mí, Enrique Bonet.»

Por tanto, y á fin de que sirva de notificación en forma á los referidos Marcús y Coll, se expide el presente, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á 21 de Enero de 1889.—Antonio Llompart.—Ante mí, Dr. Enrique Bonet. 33—P

PUENTEAREAS

D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constante Bermúdez Guisado, soltero, corintero, de veintidós años de edad, hijo de José y de María, natural de este pueblo y vecino de la parroquia de Pías, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado, y en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para ser conducido y á disposición de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra para dar comienzo al juicio público oral en causa que por lesiones se lo sigue; apercibido de que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho Constante Bermúdez Guisado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la pública de esta villa en clase de preso, y á mi disposición, dándome aviso oportunamente.

Dada en la villa de Puenteareas á 22 de Enero de 1889.—José Margarida Rodríguez.—Por orden de S. S., Antonio Sestela. J—558

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden librada por la Sección segunda de esta Audiencia de lo criminal, con motivo de causa ante ella pendiente por sustracción de alhajas contra Enrique Caro Arellano y María Lorenzo Alguacil, tiene acordado se cite en forma con los apercibimientos que previene la ley de Enjuiciamiento criminal, á medio de la presente, como así se verifica, á Concepción Río Sordo, criada que ha sido del hotel Continental de esta población, después residente en su pueblo de Cimitano, Ayuntamiento de Abandames, partido de Llanes, para que el 5 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, comparezca á declarar ante la expresada Sección segunda de la Audiencia de Santander, en la cual se celebrarán aquel día las sesiones en juicio oral y público de la causa mencionada;

apercibiéndola, en su consecuencia, que si no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Santander á 28 de Enero de 1889.—Juan Castrillo. J—559

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez instructor del partido de Santander, en providencia de este día, dictada en carta orden de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta población, librada con motivo de causa ante ella pendiente por hurto de reales contra Baltasar Santa Olla, tiene acordado se cite en la forma y con los apercibimientos que previene la ley de Enjuiciamiento criminal, á medio de la presente, como así se verifica, á Ramón Ortiz, natural de Liérbana, partido de Valmasoda, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el 6 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, comparezca á declarar ante expresada Sección segunda de la Audiencia de esta ciudad de Santander, en la cual aquel día se celebrarán las sesiones en juicio oral y público del proceso en cuestión; apercibiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Santander á 28 de Enero de 1889.—El Secretario, Juan Castrillo. J—560

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez Madrid, José Millán, Manuel Fernández Trujillo y Francisco Sánchez López, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de recibirles inquisitiva en el sumario que contra los mismos instruyo por falsedad; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias con el fin de averiguar el paradero de los susodichos, y habidos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 16 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—Ante mí, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—572

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Bueno González, hijo de Nicolás y María, natural y vecino de esta ciudad, calle Mateos, núm. 5, soltero, jornalero, y de cincuenta y cuatro años, el cual es de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, y á Enrique Martínez de la Rosa, hijo de José y María, también natural y vecino de esta ciudad, calle Guadalupe, núm. 7, de estado soltero, de ejercicio cañero, y de veintidós años de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, para que en el término de quince días, á contar desde que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta capital, mediante hallarse decretada su prisión en la causa que se les instruye por lesiones; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren noticia del actual paradero de los referidos procesados, á que ordenen su captura y conducción á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 25 de Enero de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, José María Lastrucci. J—571

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 366 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal reformada, se llama á Ignacio Cantero Vidal, hijo de Francisco y María, natural de Molina, partido de Mula, provincia de Murcia, de veintisiete años de edad, jornalero, vecino de Molina, de estatura regular, más bien alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, color sano, frente baja; y Vicente Pastor Ferragut, hijo de Vicente y Josefa, natural y vecino de Valencia, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, de estatura alta, color sano, barba poblada, ojos azules, frente despejada, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los expresados Vicente Pastor é Ignacio Cantero, caso de lograrse su captura.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1889.—Vicente Aubán.—El actuario, Enrique Andréu. J—576

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa titulada de San Roque, fundada por el Licenciado D. Francisco Díaz Liaño y Saiz de Terán, Presbítero, natural y domiciliado que fué de Molledo, hijo legítimo de D. Sebastián Díaz Liaño y Doña María Saiz de Terán, en el testamento otorgado por el mismo en dicho pueblo de Molledo el día 6 de Octubre de 1661 ante el Escribano D. Antonio Dionisio de la Sierra, nombrando por patrono en primer lugar á su citado padre D. Sebastián, y al fallecimiento de éste á Doña Isabel Díaz Liaño y Saiz de Terán, hermana del fundador y á sus hijos, prefiriendo el varón á la hembra; y si no tuviere sucesión, á los demás sujetos que se indican en el referido testamento, para que comparezcan á deducirlo en término de dos meses, á contar desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; aperecidos de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; y advirtiéndole que el juicio oportuno que motiva este edicto ha sido promovido por D. Ramón Díaz Liaño, natural y vecino del referido pueblo de Molledo, casado, labrador, de cincuenta y ocho años de edad, que dice se halla con el fundador en séptimo grado de consanguinidad. Han comparecido también alegando derecho á los bienes D. Patricio, Doña María Manuela y D. Gregorio Basilio de Cieza Collantes, vecinos de Barros y Pedredo, quienes dicen se hallan en el sexto grado de la línea recta con Doña Isabel Díaz Liaño y González Terán, hermana del fundador, á quien éste designó como tronco; D. Carlos Miguel Quevedo Velasco, vecino de Cieza, mayor de sesenta y ocho años, que dice se halla en el séptimo grado con primero de consanguinidad con el fundador, y Doña Manuela Núñez de Cueto y Terán, viuda, labradora y vecina de Arenas, diciendo es sobrina única, como justificará en su día, de D. Juan Manuel Núñez de Cueto, en favor de quien se declararon los bienes de dicha capellanía por el Tribunal eclesiástico en sentencia de 17 de Abril de 1828, sin que hasta la fecha haya justificado ninguno de dichos extremos ni presentádose árbol alguno genealógico.

Dado en Torrelavega á 22 de Enero de 1889.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, Felipe R. Salazar. 29—P

UBEDA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cinco individuos, de los que uno de ellos es conocido por Manuel Fernández, de unos veintitres años de edad, de estatura regular, color moreno, con bigote, vecino de Jimena; otro conocido por Juan José de Mayo, de estatura pequeña, moreno, como de cuarenta años, vecino de Toledo; Francisco Santiago Cortés, conocido por Frasquito el Habanero, vecino de Linares ó de Granada; otro conocido por José Limpia, de estatura alta, moreno, como de treinta años, con bigote, que vestía traje de verano oscuro, sombrero negro de ala ancha, vecino de Granada ó de Linares, y otro llamado Gabriel, cuyos apellidos se ignoran, de estatura regular, color trigüeño, sin barba, que vestía chaqueta negra de pelisier, pantalón oscuro y sombrero de ala ancha negro, vecino de Granada, todos gitanos, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Granada y Toledo, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se les instruye sobre hurto de caballerías; bajo aperecimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de los citados sujetos, y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, y á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 22 de Enero de 1889.—Leopoldo Jiménez.—Por mandato de S. S., Francisco Montero. J—544

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Hilario Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi testimonio se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zuno, en nombre y con poder bastante de D. Benito Fernández y Fernández, declarado pobre para litigar contra D. Juan Ruiz García sobre pago de 1.750 pesetas, intereses y costas, cuya ejecución fué despachada en auto de 22 de Abril de 1885, y habiendo fallecido el D. Juan se requirió á la viuda Doña Ignacia Gato, como madre de sus hijos menores Raimundo, Ismael, Eloisa, Alfredo y Rogelia Ruiz Gato, no habiéndose hecho al otro hijo D. Teodosio Ruiz Gato por ignorarse su paradero, y se siguen los autos en su rebeldía, y en ellos se ha dictado sentencia de remate con fecha 19 de Noviembre de 1878, cuya cabeza, parte dispositiva, pie y publicación dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 19 de Noviembre de 1883, el Sr. D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden, entre partes, de la una D. Benito Fernández y Fernández, y en su nombre el Procurador D. Eugenio Ruiz Zuno, actor ejecutante, y de la otra la viuda y herederos de D. Juan Ruiz

García, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1.750 pesetas, intereses del 10 por 100, y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que pudieren estar sujetos á las responsabilidades de la escritura mencionada, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante de la expresada cantidad de 1.750 pesetas, intereses estipulados y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Y por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.

Valladolid 19 de Noviembre de 1888.—Doy fe.—Licenciado Hilario Martínez.»

Lo relacionado más por menor consta, y lo inserto concuerda á la letra con los autos de que va hecho mérito, de que doy fe y á que me remito. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y sea inserto en la GACETA DE MADRID, sirviendo de notificación en estrados por la rebeldía de D. Teodosio Ruiz Gato, libro el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Valladolid á 30 de Enero de 1889.—V.º B.º El Sr. Juez, Mariano Herrero Martínez.—Hilario Martínez. 36—P

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Febrero de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Scie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — Día 2.

Table with columns: Oporto, Palma, Roma, Nápoles, Palermo, Malta, N., O., S., SO., NO., Viento, Calma, Brisa, Nuboso, Cubierto, Despejado, Tranq., Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Oviedo, Salamanca, Segovia, San Sebastián, Valladolid, Zaragoza, Santander, Tenerife, y nevado en Burgos, León, Pamplona y Soria. Faltan datos de Vitoria, Bilbao y Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various items: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Aceite, Vino, Petróleo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 995.

Table with column: Precios á los tableros. Lists prices for Vaca, Carnero, Oveja, Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Plas. Céntos. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL of 67.376'64.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

San Andrés Corsino, Obispo, y San José de Leonisa, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 90 de abono.—Turno 3.º par.—(14.º lunes de moda.)—Un Caudillo de la Cruz.—Herir por los mismos filos.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 129.—Turno 3.º.—Serie 5.ª.—Militares y paisanos.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—La cruz blanca.—Exposición Universal.—Certamen Nacional.

APOLO.—A las ocho y media.—La Diva.—Restaurant de las tres clases.—Cuba libre.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Mascota.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—El gorró frigio.—Ortografía.—Madrid Club.

MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... y nada.—Pum! (estreno).—Al agua, patos.—Oro, plata, cobre... y nada.